



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

CRITERIOS DE SOLVENCIA

1.- Medios de solvencia exigidos y su justificación.

La aplicación de los criterios de solvencia económica y financiera y técnica, seguirá los criterios fijados en los artículos 86,87 y 90 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, no siendo exigible la clasificación del empresario, si cumple los siguientes criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, ya que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de los grupos y subgrupos de clasificación vigentes atendiendo al código CPV del contrato.

A.- Solvencia económica y financiera.

Se deberá acreditar de la siguiente forma (cumplimiento de ambos criterios):

| <i>Criterio</i> | <i>Requisito mínimo</i> | <i>Medio de acreditación (*)</i> |
|---|---|---|
| Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos años disponibles [Art. 87.1.a) LCSP] | Deberá ser al menos igual o superior DOS VECES el importe anual del contrato Volumen anual \geq 2.168.735,24 € | Cuentas anuales de los tres (3) últimos años aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil podrán aportar, como medio alternativo, sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. |

En caso de unión temporal de empresas (UTE), la solvencia económica y financiera total de la UTE, se apreciará por acumulación de las características de cada una de las empresas que integran la unión, expresadas en sus respectivas documentaciones. En todo caso, será requisito básico para la acumulación de las citadas características, que todos y cada uno de los miembros de la UTE acrediten su solvencia, referida al menos al 50% del valor considerado. En todo caso, el patrimonio neto de



cada uno de los miembros de la UTE deberá ser positivo y no incurrir en causa de disolución.

B.- Solvencia técnica o profesional.

Se deberá acreditar de la siguiente forma:

| <i>Criterio</i> | <i>Requisito mínimo</i> | <i>Medio de acreditación (*)</i> |
|--|---|--|
| Experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo o naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato; esto es, que pertenezcan al mismo subgrupo de clasificación y código CPV de aquel, en el curso de los últimos cinco (5) años, avalados por certificados de buena ejecución [Art. 90.1.a)]. | El importe anual acumulado en trabajos del mismo tipo o naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato durante el año de mayor ejecución de los últimos CINCO (5) años debe ser igual o superior a DOS VECES el importe anual del contrato 2.168.735,24 € | Relación de los principales servicios o trabajos realizados del mismo tipo o naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los últimos CINCO (5) años, que indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. |

En caso de unión temporal de empresas (UTE), la solvencia técnica o profesional total de la UTE, se apreciará por acumulación de las características de cada una de las empresas que integran la unión, expresadas en sus respectivas documentaciones. En todo caso, será requisito básico para la acumulación de las citadas características, que todos y cada uno de los miembros de la UTE acrediten al menos el 50% del requisito mínimo previsto.



En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de contratistas y empresas clasificadas de la Comunidad Valenciana acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional del empresario (Art. 96 LCSP).

Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a **2.000.000,00 €**. La acreditación de este requisito se efectuará mediante certificación expedida por la compañía aseguradora en la que conste el importe, los riesgos asegurados, la fecha de vencimiento del seguro, y la posibilidad de prórroga o renovación del seguro cuando proceda

Se exigirá a los licitadores la acreditación de tener implantados en su organización, o en su caso pendiente de resolución favorable, los siguientes sistemas certificados:

- Sistemas de gestión de calidad ISO 9001 o similar
- Sistemas de gestión medioambiental ISO 14001 o similar
- Sistemas de la seguridad y salud en el trabajo ISO 45001 o similar

2.- Clasificación del contratista.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 77.1.b) de la LCSP, para concurrir a la licitación del presente contrato no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, las empresas que concurren a la licitación, deberán acreditar especialmente, su solvencia técnica en proyectos de iguales características a los del objeto del contrato.

En caso de unión temporal de empresas (UTE), será de aplicación el régimen de acumulación de clasificaciones previsto en el artículo 52 del RGLCAP.

No obstante, lo anterior, la empresa licitadora que presente y acredite la siguiente clasificación, estará exenta de acreditar lo establecido en los puntos anteriores

GRUPO M

SUBGRUPO 1 Higienización, desinfección, desinsectación y desratización

CATEGORÍA D según el RD 1098/01

CATEGORÍA 5 según el RD 773/15

En Alicante, en la fecha y con la firma electrónica que figuran al margen.

El Ingeniero de Caminos de la Mancomunidad,

Fdo.: José Andrés Lluch Escribano

